



Factura: 001-002-000038847



20210901072P00684

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
 EXTRACTO

Escritura N°:		20210901072P00684					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE MAYO DEL 2021, (14:53)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO
Jurídica	INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC	REPRESENTADO POR	RUC	099004557701	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ALDO GIUSSEPPE TORRES BACIGALUPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			BOLIVAR/SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20210901072P00684
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2021, (14:53)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



11

12

13

14

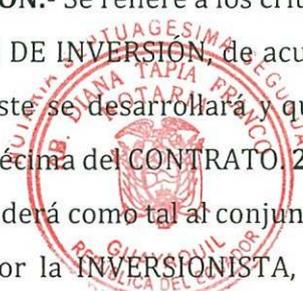
1 **NÚMERO DE PROTOCOLO DE LA PRESENTE ESCRITURA**
2 **PÚBLICA: 20210901072P00684.-**
3 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE**
4 **OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
5 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE**
6 **ACTO POR EL INGENIERO JACKSON GUILLERMO TORRES**
7 **CASTILLO EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL**
8 **REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA;**
9 **Y POR OTRA PARTE EL INGENIERO ALDO GIUSSEPPE TORRES**
10 **BACIGALUPO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO**
11 **TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS**
12 **LÁCTEAS S.A. INDULAC.-**
13 **CUANTÍA: INDETERMINADA.-**
14 **DÍ: DOS COPIAS.-**
15 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas,
16 República del Ecuador el día de hoy, **VEINTIUNO DE MAYO DEL**
17 **DOS MIL VEINTIUNO**, ante mí, **ABOGADA DIANA ISABEL TAPIA**
18 **FRANCO NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL**
19 **CANTÓN GUAYAQUIL**. Comparecen, el **MINISTERIO DE**
20 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**
21 con Registro Único de Contribuyentes Sociedades número cero
22 nueve seis ocho cinco nueve nueve tres siete cero cero cero uno
23 **(0968599370001)**, debidamente representado por el
24 **“MINISTRO”** y como tal representante de la entidad rectora de la
25 materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los
26 documentos que como habilitantes se adjuntan, el ingeniero
27 **JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO** quien declara ser de
28 nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía

1 número cero nueve cero nueve cuatro cinco nueve ocho seis nueve
2 (0909459869), mayor de edad, de estado civil divorciado,
3 domiciliado en el cantón Loja, provincia de Loja y de tránsito por
4 esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la compañía
5 **INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC** con Registro Único de
6 Contribuyentes Sociedades número cero nueve nueve cero cero
7 cuatro cinco cinco siete siete cero cero uno (0990045577001),
8 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente
9 representada por su **GERENTE GENERAL** y como tal representante
10 legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento
11 inscrito que se adjunta al presente instrumento, el ingeniero **ALDO**
12 **GIUSSEPPE TORRES BACIGALUPO** quien declara ser de
13 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía
14 número cero nueve dos cero dos cero cuatro seis cinco ocho
15 (0920204658), mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado
16 en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces de
17 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de
18 haberme exhibido sus documentos de identificación, bien
19 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de
20 **CONTRATO DE INVERSIÓN**, a la que proceden como queda
21 expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento,
22 advertidos de las penas de perjurio y falso testimonio expone lo
23 siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras
24 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
25 **INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
26 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
27 presente Contrato de **INVERSIÓN** - en adelante, el "**CONTRATO**":
28 **1.1.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR**

1 **INVERSIONES Y PESCA (S)**, representado en este acto por el señor
2 Ing. **JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO**, en su calidad de
3 **MINISTRO** y como tal representante de la entidad rectora de la
4 materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los
5 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
6 adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar
7 "**ESTADO**". 1.2.- La compañía **INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A.**
8 **INDULAC**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
9 debidamente representada por el señor **ALDO GIUSSEPPE**
10 **TORRES BACIGALUPO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y
11 como tal representante legal, conforme consta en la copia
12 certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente
13 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá
14 denominar como "**INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la
15 **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las **PARTES**.
16 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
17 interpretación del **CONTRATO** se considerará que las palabras o
18 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los
19 significados que constan a continuación: 2.1.- **COMITÉ DE**
20 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico
21 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo
22 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de
23 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
24 de **INVERSIONES** y el organismo competente para aprobar las
25 solicitudes de **CONTRATOS** de **INVERSIÓN**. 2.2.- **CONTROVERSIA**
26 **O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
27 que surja entre las **PARTES** con respecto a este **CONTRATO**, que
28 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo

1 lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
2 terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la
3 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento
4 del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus
5 reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
6 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio
7 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama
9 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible
10 resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil
11 ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** Son aquellos que
12 se encuentran vigentes a la firma de este instrumento aplicables al
13 proyecto de inversión, según lo establecido en el COPCI y la Ley de
14 Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados
15 en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es
16 aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de
17 este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,
18 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para
19 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
20 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.** - De conformidad con el literal b) del
21 artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "*al flujo de*
22 *recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,*
23 *mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que*
24 *permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor*
25 *nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de*
26 *trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran*
27 *en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos,*
28 *no implica INVERSIÓN nueva.*" **2.9.-INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es

1 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo
2 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo
3 normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a
4 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
5 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
6 Fiscal, vigente desde el 21 de agosto de 2018, misma que contiene
7 nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas
8 existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley.
9 **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que
10 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
11 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.
13 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
14 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
15 con el sector económico en el que este se desarrollará, y que se
16 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.-**
17 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
18 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
19 ejecución es objeto de la INVERSIÓN PRIVADA. Para efectos del
20 CONTRATO, consistente en la innovación de la marca INDULAC a
21 través de la adquisición de tecnología de punta para la línea de
22 producción de la planta con el objetivo de posesionarse como una
23 "industria 4.0" con lo cual se amplía el catálogo de productos
24 empezando por la producción de Yogurt y obtener mayor
25 participación dentro del mercado lácteo del país. La ubicación del
26 proyecto estará en el Kilómetro 14 ½ vía Daule, cantón Guayaquil,
27 provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector
28 Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados y sector



1 Industrial, Agroindustrial y Agroasociativos, contenidos en el
2 artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, y
3 definidos en los literales A) y N) del artículo 17 del Reglamento de
4 Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende
5 a un millón ochocientos once mil quinientos veintiséis con 00/100
6 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.811.526,00), que
7 se ejecutarán en el periodo 2018-2021. **2.14.-REGLAMENTO A LA**
8 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para
9 la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
10 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
11 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado
12 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre
13 de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al
14 antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad
15 del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse
16 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
17 diciembre de 2017, así como las reformas establecidas mediante
18 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el R.O. del 20 de diciembre
19 de 2018. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo
20 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de
21 INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
22 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en
24 los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y
25 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE
26 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley
27 de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos
28 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias

1 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
2 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
3 inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
4 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho
5 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán
6 generar empleo neto. 3.3.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE
7 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
8 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en forma
9 opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en
10 proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser
11 realizadas de manera directa o en asociación con otros
12 inversionistas que concurran con él; y, aquellos inversionistas que
13 prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos
14 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
15 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada; a
16 contarse a partir de la firma del contrato de inversión. 3.4.-
17 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017,
18 se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
19 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
20 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
21 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el
22 artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
23 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad
24 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
25 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
26 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso
27 la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca. 3.5.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 539



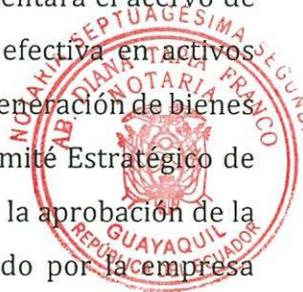
1 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
2 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior
3 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
5 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
6 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
7 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.6.-** La Resolución Nro.
8 017-CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el
9 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
10 publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019,
11 señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
12 INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para
13 la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a
14 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el
15 primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma
16 del contrato. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,
17 de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro.
18 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para
19 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
20 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
21 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
22 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.7.-** La
23 Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se
24 resolvió acogerse a la metodología para la determinación del
25 potencial impacto tributario del incentivo exoneración
26 proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula
27 establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del
28 Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento

1 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
2 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas
3 Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca su aplicación. **3.8.-** La compañía INDUSTRIAS
5 LÁCTEAS S.A. INDULAC., fue constituida mediante escritura pública
6 otorgada el 04 de noviembre de 1958, ante el Notario Tercero del
7 cantón Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales; e inscrita en el
8 Registro Mercantil del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas
9 el 11 de diciembre de 1958, es decir fue constituida con
10 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al
11 COPCI. Mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de
12 2009, ante la Notaria Pública Vigésima Octava del cantón de
13 Guayaquil, Doctora Norma Catalina Thompson Barahona; la
14 compañía "INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANÓNIMA
15 (INDULAC)", mediante Junta General de Accionistas resolvió, la
16 reactivación, fijación de nuevo plazo del contrato social y la
17 consiguiente reforma de estatutos, en liquidación, dicho acto se
18 inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 20 de
19 marzo del 2009. **3.9.-** INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC, es una
20 empresa ecuatoriana y su domicilio principal está fijado en el
21 cantón Guayaquil, provincia Guayas, ubicado en la vía a Daule, Km
22 14.5. y de conformidad con su estatuto social, tiene por objeto
23 "Dedicarse al transporte, venta, pasteurización y distribución de
24 leche y productos derivados, pudiendo además, ejecutar toda clase
25 de actos o contratos relacionados con este objeto, tanto dentro del
26 país, como en el exterior, ejecutando las operaciones mercantiles
27 necesarios conexonadas con este objetivo y pudiendo además,
28 celebrar todo contrato y ejecutar todo acto, sea civil o mercantil

1 permitido por las leyes ecuatorianas, (...)" **3.10.-** A través del
2 Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván
3 Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.11.-** Con Acuerdo
5 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre
6 de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité
7 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, al
8 Subsecretario de Inversiones del Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.12.-** Mediante Informe
10 Técnico-Legal Nro. Nro. MPCEIP-INV-2020-0074-IT, de 06 de
11 noviembre de 2020 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
12 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia
13 de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de
14 la compañía .- INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC., recogiendo la
15 información respecto a la generación de empleo, verificando su
16 conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-
17 2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los
18 Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
19 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
20 Fiscal y su Reglamento, que señala: "Art. 4.- *Modificación de*
21 *parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de*
22 *la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para*
23 *cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de*
24 *un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad*
25 *de dicha modificación.(...)"*, concluyendo y recomendando la
26 suscripción del contrato de inversión. **3.13.-** El artículo 5 de la
27 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial
28 Nro. 458, de 1 de abril de 2019, establece los Parámetros que debe

1 cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la
2 condición de generación de empleo neto, en casos particulares,
3 señalando en lo pertinente: *"El Comité Estratégico de Promoción y*
4 *Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de*
5 *la condición de generación de empleo para casos particulares que lo*
6 *soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá*
7 *mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales*
8 *de su categoría (clasificación CIU), por tamaño de empresa (...)"* De
9 acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la
10 compañía INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC., se la califica como
11 es una empresa "existente" y categorizada como "grande",
12 debiendo incrementar en un 3% su nómina de trabajadores
13 durante el periodo de ejecución de la inversión, el mínimo de
14 empleo neto permanente a generar es de 5 trabajadores, sin
15 embargo la empresa se compromete a generar 8 plazas de empleo
16 neto permanente durante el 2018- 2021 (periodo de ejecución de
17 la inversión); adicionalmente, se compromete a generar un total de
18 9 plazas de empleo neto permanente en el ejercicio fiscal del 2022-
19 2024, dando un total de 17 plazas de empleo neto permanente en
20 el periodo 2018-2024. Cabe indicar, que toda vez que haya
21 finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener
22 como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de
23 inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a
24 la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto
25 Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392
26 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el período*
27 *determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas*
28 *deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores*

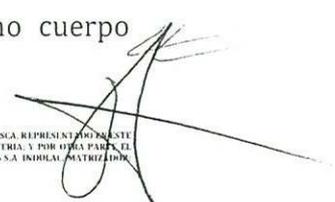
1 *permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la*
2 *aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al*
3 *empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*
4 **3.14.-** Por medio de Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2020-0162-M,
5 de 01 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Agroindustria del
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
7 en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la
8 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-DDAOAAP-
9 2020-004, de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual señala:
10 “La Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de
11 Industrias y Producción, en virtud de las atribuciones legalmente
12 establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los
13 requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y
14 además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de
15 capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos
16 permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes
17 y nuevas fuentes de empleo, recomienda al Comité Estratégico de
18 Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la
19 suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa
20 INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC.” **3.15.-** Mediante la sesión
21 Octogésima Séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
23 efectuada el 09 de Diciembre de 2020, se conocieron los informes
24 técnicos y legales antes mencionados. **3.16.-** Mediante Oficio Nro.
25 MPCEIP-SDI-2021-0023-O, de fecha 12 de enero de 2021, se
26 solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en
27 cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15
28 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas



1 Públicas. **3.17.-** Por medio el oficio Nro. MEF-VGF-2021-0349-O,
2 de fecha 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y
3 Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y
4 jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la
5 suscripción del Contrato de Inversión. **3.18.-** En la Sexta Sesión del
6 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
7 celebrada de forma virtual el 8 de abril de 2021, se conocieron los
8 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos
9 anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión
10 solicitado por la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC.,
11 siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y
12 resuelto de forma favorable. **3.19.-** Que mediante Acuerdo
13 Ministerial Nro. 050, del 07 de mayo de 2021, se dispone que el
14 señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, subroga el Ministerio
15 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, desde el día
16 17 de mayo de 2021 al 23 de mayo de 2021. **CLÁUSULA CUARTA:**
17 **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que
18 se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,
19 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir
20 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,
21 bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este
22 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos
23 y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
24 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
25 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable
26 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
27 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
28 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los

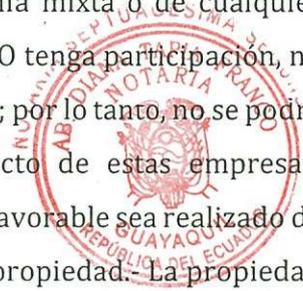
1 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
2 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante
3 su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de
4 supervisión y regulación para el cumplimiento de los
5 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
6 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN**
7 **DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme
8 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
9 estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las
10 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
11 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
12 PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la
13 vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras
14 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a
15 la autoridad nacional competente en materia de inversiones,
16 Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
17 o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el
18 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que
19 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o
20 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
21 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La
22 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
23 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
24 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
25 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente
26 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
27 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
28 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la
2 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar
3 al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
4 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el
5 fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia
6 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
7 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
9 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
10 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
11 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
12 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
13 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin
14 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
15 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y
16 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO
17 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
18 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
19 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
20 durante el plazo de vigencia del CONTRATO, que la inversionista
21 podrá adoptar a su libre elección: **Incentivos Ley Orgánica para**
22 **el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación**
23 **de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:** 1. Exoneración
24 proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8)
25 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos
26 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a
27 partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
28 de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo

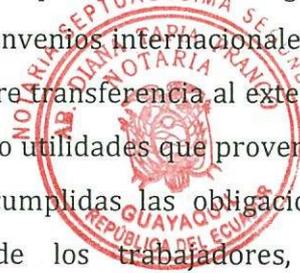


1 normativo. 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas
2 (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad
3 con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo,
4 mientras le sea aplicable, conforme se establece literal i) del
5 Capítulo 4 del informe MPCEIP-INV2020-0074-IT, de 06 de
6 noviembre de 2020. **INCENTIVOS COPCI** 1. La deducción adicional
7 para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional
8 para el pago de salario digno, de conformidad con el artículo 24
9 numeral 1, literal f) del COPCI; 2. Las facilidades de pago en los
10 tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24,
11 numeral 1, literal e) del COPCI; 3. La exoneración del impuesto a la
12 salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo,
13 de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;
14 No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión,
15 para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista
16 deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a
17 los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible
18 está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un
19 ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la
20 LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
21 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos
22 tributarios de forma adecuada. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
23 **GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los
24 derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
25 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
26 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
27 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-**
28 **Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará

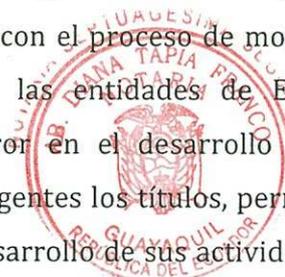
1 de igualdad de condiciones respecto de la administración,
2 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
3 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
4 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
5 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
6 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
7 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables
8 o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
9 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
10 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
11 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
12 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier
13 otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no
14 se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
15 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
16 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
17 conformidad con la ley. **8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad
18 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece
19 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución
20 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
21 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
22 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación
23 de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
24 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
25 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de
26 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de
27 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de
28 conformidad con la ley. **8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-**



1 El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
2 INVERSIONISTA: A) La libertad de producción y comercialización
3 de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
4 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios,
5 a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
6 comercialización estén regulados por la ley; B) El acceso a los
7 procedimientos administrativos y acciones de control que
8 establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o
9 de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
10 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; C)
11 La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con
12 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente
13 y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de
14 los que el Ecuador forma parte; D) Libre transferencia al exterior,
15 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan
16 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
17 concernientes a la participación de los trabajadores, las
18 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales
19 que correspondan, conforme lo establecido en la ley; E) Libre
20 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o
21 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya
22 realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
23 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
24 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
25 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; F)
26 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
27 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
28 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las



1 formalidades previstas por la ley; G) Libre acceso al sistema
2 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
3 financieros de corto, mediano y largo plazos; H) Libre acceso a los
4 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
5 tecnología y otros equivalentes; y, I) Acceso a los demás beneficios
6 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
7 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
8 **INVERSIONISTA.** A) Cumplir todos los compromisos y
9 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
10 establecidos; B) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que
12 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
13 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
14 CONTRATO; C) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
15 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
16 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
17 funciones; D) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
18 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
19 E) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
20 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
21 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
22 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los
23 siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y**
24 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del
25 PROYECTO asciende a un millón ochocientos once mil quinientos
26 veintiséis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
27 (USD 1.811.526,00)., que se ejecutarán en la forma y plazos
28 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier



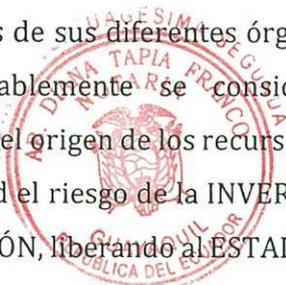
1 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
2 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
3 comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de
4 las inversiones. En caso de que la INVERSIONISTA así lo estime,
5 podrá solicitar la suscripción de una adenda, y considerando que el
6 CONTRATO se eleva a escritura pública, la Adenda que se celebre
7 deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
8 respectiva marginación notarial. **10.2.- ORIGEN DE LA**
9 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos
10 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
11 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que
12 se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo
13 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier
14 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
15 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.
16 **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se
17 compromete a mantener contratados bajo relación de
18 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan
19 en el anexo que se adjunta al CONTRATO en la calidad y en los
20 periodos expuestos. De conformidad con las proyecciones de flujos
21 operativos proyectados, la compañía INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A.
22 INDULAC. es una "Gran Empresa", debiendo incrementar en un 3%
23 su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la
24 inversión, el mínimo de empleo neto permanente a generar es de 5
25 trabajadores, sin embargo la empresa se compromete a generar 8
26 plazas de empleo neto permanente durante el 2018- 2021 (periodo
27 de ejecución de la inversión); adicionalmente, se compromete a
28 generar un total de 9 plazas de empleo neto permanente en el

1 ejercicio fiscal del 2022-2024, dando un total de 17 plazas de
2 empleo neto permanente en el periodo 2018-2024. **CLÁUSULA**
3 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
4 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
5 podrá adoptar, a su libre elección, una o varias de las modalidades
6 previstas en los siguientes numerales del artículo 12 del
7 REGLAMENTO DE INVERSIONES: 1) Numeral 1, que consiste en
8 *“la participación en el capital de una compañía nueva o existente en*
9 *cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de*
10 *compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie,*
11 *incluyendo bienes intangibles”;* 2) Numeral 2, que consiste en *“la*
12 *adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, y en*
13 *general, aportes que representen derechos sobre el capital de una*
14 *compañía”;* 3) Numeral 5, que consiste en *“la adquisición de bienes*
15 *inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,*
16 *maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos,*
17 *partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias*
18 *primas, insumos, productos intermedios y terminados”;* 4) Numeral
19 9, que consiste en *“la reinversión mediante la capitalización de*
20 *utilidades del ejercicio económico, reservas facultativas o de libre*
21 *disposición, en la proporción que representen los derechos de socios*
22 *o accionistas”.* **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**
23 **DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
24 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
25 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de
26 forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.
28 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
2 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de
3 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir
4 a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia
5 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
6 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de
7 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y
8 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
9 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
10 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
11 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
12 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
14 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
15 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
16 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
17 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados
18 fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
19 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
20 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**
21 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la
22 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: A) Que, tiene
23 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; B) Que, conoce
24 la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
25 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,
27 los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese
28 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no

1 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo
2 de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros
3 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula
4 séptima de este instrumento; C) Que, la suscripción del CONTRATO
5 ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su
6 celebración, libre de vicios; D) Que, tiene los recursos financieros
7 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
8 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito
9 al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con
10 el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito
11 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
12 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
13 todas las indagaciones que razonablemente se consideren
14 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; E)
15 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
16 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de
17 los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
18 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
19 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
20 haberlos; F) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
21 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el
22 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; G) Que, no se
23 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
24 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de
25 INVERSIÓN; y, H) Que, conoce y acepta los términos y compromisos
26 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
27 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá
28 una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su



1 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
2 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la
3 solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis
4 (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el
5 COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
6 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**
7 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-**
8 Documentos Habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811
9 del 27 de junio de 2019, de designación del señor Iván Ontaneda
10 Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
11 Inversiones y Pesca. 2. Copia del Acuerdo Nro. 050 de fecha 07 de
12 mayo de 2021, mediante el cual se designa al señor Ing. Jackson
13 Guillermo Torres Castillo como Ministro Subrogante del Ministerio
14 de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 3. Copia de
15 la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Ing.
16 Jackson Guillermo Torres Castillo. 4. Copia del Registro Único de
17 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
18 Inversiones y Pesca. 5. Copia de la cédula de ciudadanía del
19 representante legal de la INVERSIONISTA. 6. Copia certificada del
20 nombramiento del señor representante legal de la INVERSIONISTA.
21 7. Resolución Nro. 007-CEPAI-2021, de 28 de enero de 2021, del
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la
24 materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este
25 contrato de INVERSIÓN. 8. Copia del dictamen favorable para la
26 suscripción del contrato, emitido por el Ministerio de Economía y
27 Finanzas. 9. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
28 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 10. Copia del

1 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. 11.
2 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
3 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,
4 Valores y Seguros. 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones
5 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social; y, 13. Certificado de cumplimiento de obligaciones
7 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **ANEXOS**
8 **DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:** A) GENERACIÓN DE EMPLEO. B)
9 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. C) ORIGEN DE LA INVERSIÓN. D)
10 ANEXO EXONERACIÓN ISD. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
11 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
12 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
13 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
14 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la
15 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
16 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
17 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
18 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
19 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.
20 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**
21 Son causales determinación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El
22 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya
23 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por
24 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
25 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
26 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral
28 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los

1 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en
2 el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
3 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al
4 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
5 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos
6 y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.
8 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
9 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
10 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará
11 por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60
12 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por
13 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa
14 entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
15 contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo
16 establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del
17 COPCI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**
18 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la
19 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará
20 aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
21 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de
22 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos,
23 se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre
24 aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
25 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
26 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo
27 que se verifique contradicción entre este instrumento y la
28 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la

1 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
2 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se
3 torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no
4 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en
5 sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
6 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
7 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado
8 que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se
9 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
10 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
11 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme lo
12 establecido en la normativa vigente, el CONTRATO se celebrará
13 mediante escritura pública, y por su naturaleza, su cuantía es
14 indeterminada. En ese sentido, el artículo 25 del COPCI señala: “Del
15 contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del
16 inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos
17 que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará
18 constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito
19 de este Código y su Reglamento.” En concordancia, el artículo 26 del
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente,
21 respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del
22 CONTRATO: “(...) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad
23 competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por
24 escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. (...)” Todos
25 los gastos relacionados con su celebración serán a cuenta de la
26 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, **DOS** copias certificadas de
28 la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**

1 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir
2 todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
3 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
5 está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de
6 Octubre, Edificio La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-**
7 A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
8 km 14 1/2 vía Daule frente a la Compañía PLAPASA. Guayaquil -
9 Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
10 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio
11 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
12 **RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y
13 fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su
14 aplicación desde su suscripción. **FIRMA) ABOGADA ELIANA**
15 **BARRIONUEVO CHÁVEZ CON MATRÍCULA PROFESIONAL**
16 **NÚMERO CERO NUEVE - DOS MIL QUINCE - CUATRO**
17 **SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES - MINISTERIO DE**
18 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**".-
19 **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ES ACEPTADA POR LOS**
20 **COMPARECIENTES POR ESTAR HECHA A SU ENTERA**
21 **SATISFACCIÓN SIN TENER RECLAMO POSTERIOR ALGUNO Y**
22 **QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. LOS OTORGANTES**
23 **APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES PARA QUE SURTA SU**
24 **EFFECTO LEGAL. LEÍDA QUE LE FUE LA PRESENTE ESCRITURA DE**
25 **PRINCIPIO A FIN POR MÍ, LA NOTARIA, ÉSTOS LA APRUEBAN Y**
26 **SUSCRIBEN EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO. DOY FE.-**

27
28

1

2 **POR: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
3 **INVERSIONES Y PESCA**
4 **RUC: 0968599370001**

5

6

7

8 **FIRMA: ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO**

9 **C.C. 0909459869**

10 **"MINISTRO"**

11

12

13

14

15 **POR: INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. INDULAC**

16 **R.U.C. 0990045577001**

17

18

19

20 **FIRMA: ALDO GIUSEPPE TORRES BACIGALUPO**

21 **C.C. 0920204658**

22 **"GERENTE GENERAL"**

23

24

25

26

Diana Tapia Franco
AB. DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

27 **NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN**

28

GUAYAQUIL



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 508.400,00	\$ 893.442,00	\$ 109.684,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.811.526,00
INSTALACIONES	\$ 85.000,00	\$ 60.000,00	\$ 40.000,00	\$ 50.000,00				\$ 235.000,00
MAQUINARIAS	\$ 423.400,00	\$ 786.150,00	\$ 50.000,00	\$ 250.000,00				\$ 1.509.550,00
MONTACARGA	\$ -	\$ 33.040,00						\$ 33.040,00
MOLDES DE BOTELLAS	\$ -	\$ 10.300,00	\$ 13.332,00					\$ 23.632,00
MOLDES DE TAPA DE BOTELLAS	\$ -	\$ 3.952,00	\$ 6.352,00					\$ 10.304,00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 508.400,00	\$ 893.442,00	\$ 109.684,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.811.526,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Aldo Torres Bacigalupo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 9 de junio de 2020

Aldo Torres

ALDO TORRES BACIGALUPO
INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC



[Handwritten signature]

OFFICIO
BLANCO

OFFICIO
BLANCO

Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL								
Línea de envasado , tapado y etiquetado	84.22.30.90.20	\$ -	\$ -	\$ 274.000,00				\$ 274.000,00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 274.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 274.000,00
MATERIAS PRIMAS								
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 274.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 274.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Aldo Torres Bacigalupo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.
Guayaquil, 9 de junio de 2020

Aldo Torres Bacigalupo
ALDO TORRES BACIGALUPO
INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC



1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL								
Línea de envasado , tapado y etiquetado	84.22.30.90.20	\$ -	\$ -	\$ 13.700,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.700,00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 13.700,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.700,00
MATERIAS PRIMAS								
TOTAL		0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 13.700,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.700,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Aldo Torres Bacigalupo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.
Guayaquil, 9 de junio de 2020

Aldo Torres Bacigalupo
ALDO TORRES BACIGALUPO
INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC

[Handwritten signature]

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

**2. ANEXO
GENERACION DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo		0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo		0	0	0	0	0	0	0	0
Operativo	158	2	0	3	3	3	3	3	17
Comercial		0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (describir)		0	0	0	0	0	0	0	0
Total	158	2	0	3	3	3	3	3	17

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 9 de junio de 2020

Aldo Torres Bacigalupo
ALDO TORRES BACIGALUPO
INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}}$ * **tarifa impuesto a la renta**

Año	Valor
2018	\$14.335.987,96

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva inversión productiva	\$ 508.400,00	\$ 893.442,00	\$ 109.684,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
Nueva inversión acumulada	\$ 508.400,00	\$ 1.401.842,00	\$ 1.511.526,00	\$ 1.811.526,00	\$ 1.811.526,00	\$ 1.811.526,00	\$ 1.811.526,00
Total de activos fijos brutos revaluados	\$ 14.844.387,96	\$ 15.737.829,96	\$ 15.847.513,96	\$ 16.147.513,96	\$ 16.147.513,96	\$ 16.147.513,96	\$ 16.147.513,96
Tarifa general del impuesto a la renta	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	N/A	2,23%	2,38%	2,80%	2,80%	2,80%	2,80%

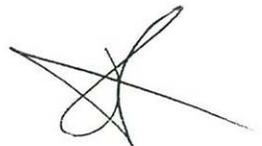
NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Aldo Torres Bacigalupo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 9 de junio de 2020



ALDO TORRES BACIGALUPO
INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 1.811.526	\$ 311.526	17%	\$ 1.500.000	83%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO PROCREDIT	ECUATORIANA	\$ 1.500.000	8,80%	1	8
Total		\$ 1.500.000			

Yo, Aldo Torres Bacigalupo, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 9 de junio de 2020

Aldo Torres

ALDO TORRES BACIGALUPO

INDUSTRIAS LACTEAS SA INDULAC



[Handwritten signature]

RECEIVED
JAN 11 1960

RECEIVED
JAN 11 1960

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:



Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. Tapia
1

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

D. Moreno

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

O. Moreno

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

[Handwritten signature]
5

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

(Handwritten signature)

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LM', located at the bottom right of the page.



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR



ACUERDO Nro. 050

Mgs. Nicolás José Issa Wagner
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0341-O de 04 de mayo de 2021, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó permiso con cargo a vacaciones del 17 al 23 de mayo de 2021;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, el cual establece en su artículo 2, numeral 1 literal f) "*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*";

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, permiso con cargo a vacaciones del 17 al 23 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, le subrogará el señor Ing. Jackson Guillermo Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
NICOLAS JOSE
ISSA WAGNER

Mgs. Nicolás José Issa Wagner
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/07/2020
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS



Código: RIMRUC2020002052545
 Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BAROLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

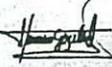
CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 090945986-9

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES CASTILLO JACKSON GUILLERMO
 LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA CALVAS CARIAMANGA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-10-14
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO V2333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORRES LUDERA LUIS LIVIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASTILLO BERRU MARIANITA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2019-12-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-12-16




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

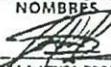




090945986-9


CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 11 ABRIL 2021

090945986-9
 CEDULA
 Torres Castillo
 APELLIDOS
 Jackson Guillermo
 NOMBRES



F. PRESIDENTA/E DE LA JONTA RECEPTORA DEL VOTO



ESPAÑOL
BLANCO

ESPAÑOL
BLANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990045577001
RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC
NOMBRE COMERCIAL: INDULAC
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: TORRES BACIGALUPO ALDO GIUSSEPPE
CONTADOR: CONTRERAS QUINDE JANETH DEL ROCIO



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/12/1958 **FEC. CONSTITUCION:** 11/12/1958
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 27/05/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PASTEURIZACION DE LA LECHE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Número: S/N Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 14.5
Referencia ubicación: FRENTE A LA COMPAÑIA PLAPASA Telefono Trabajo: 042160560 Telefono Trabajo: 042160563
Telefono Trabajo: 042160567 Fax: 042160155 Celular: 0980067581 Apartado Postal: 4033 Email: ppozo@indulac.com.ec
DOMICILIO ESPECIAL:



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL-SURI GUAYAS **CERRADOS:** 0

M. Torres B

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
Fecha: 27 MAY 2014
Firma del
Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PCCR011208

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/VIA A DAULE KM. Fecha y hora: 27/05/2014 15:43:33

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

INDUSTRIAS LÁCTEAS S.A. (INDULAC)

Guayaquil, 12 de noviembre de 2019

Señor
ALDO GIUSSEPPE TORRES BACIGALUPO
Ciudad.-



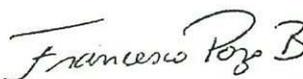
De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien reelegirlo Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años.

Usted, en calidad de **Gerente General**, será el representante legal de Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) y, por tanto, tendrá la facultad de administrar los negocios de dicha Compañía y de representar individualmente a la misma, tanto judicial como extrajudicialmente, y las demás facultades que le confieren los Estatutos Sociales.

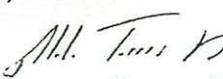
Esta Compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario del cantón Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco el 4 de noviembre de 1958 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de diciembre del mismo año. Con fecha 18 de enero de 1991, ante la Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, abogada Katia Murrieta Wong, se otorgó la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de Estatutos de la Compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), inscrita en el Registro Mercantil el 8 de marzo de 1991. Por último, mediante escritura pública que autorizó la doctora Norma Thompson Barahona el 10 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha 20 de marzo de 2009, se produjo la reactivación, fijación de nuevo plazo y la consiguiente reforma del contrato social.

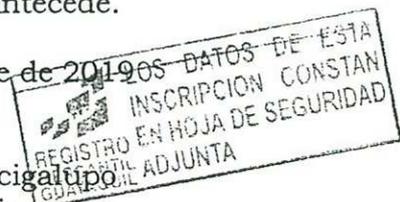
Atentamente,


Christian Francesco Pozo Bacigalupo
PRESIDENTE

ACEPTACION: Acepto el cargo de **Gerente General** de Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), para el cual he sido reelegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 12 de noviembre de 2019


Aldo Giuseppe Torres Bacigalupo
Nacionalidad: ecuatoriana
C.C. # 0920204658



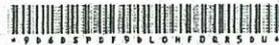


NUMERO DE REPERTORIO:57.097
FECHA DE REPERTORIO:28/nov/2019
HORA DE REPERTORIO:12:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **INDUSTRIAS LACTEAS S.A. (INDULAC)**, a favor de **ALDO GIUSSEPPE TORRES BACIGALUPO**, de fojas **58.588 a 58.591**, Libro Sujetos Mercantiles número **7.834**.

ORDEN: 57097



Guayaquil, 02 de diciembre de 2019

REVISADO POR: *R*

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



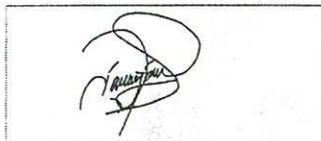
0150009

ESPANOL
BLANCO

ESPANOL
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0909459869

Nombres del ciudadano: TORRES CASTILLO JACKSON GUILLERMO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 14 DE OCTUBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: TORRES LUDEÑA LUIS LIVIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CASTILLO BERRU MARIANITA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 216-422-12175



216-422-12175

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0909459869

Nombre: TORRES CASTILLO JACKSON GUILLERMO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 219-422-12188



219-422-12188





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0920204658

Nombres del ciudadano: TORRES BACIGALUPO ALDO GIUSSEPPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 19 DE ENERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ADM.EMP.NEGOCIOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GALLEGOS BADILLO MARIA GRACIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE JULIO DE 2020

Nombres del padre: TORRES TORRES JOSE BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BACIGALUPO BUENAVENTURA ZULLY PRISCILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



N° de certificado: 216-422-12222



216-422-12222



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0920204658

Nombre: TORRES BACIGALUPO ALDO GIUSSEPPE



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 210-422-12239



210-422-12239



Se otorgó ante mí, **ABOGADA DIANA ISABEL TAPIA FRANCO**
NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON
GUAYAQUIL en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**,
que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.


AB. DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

